



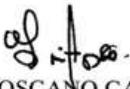
ÑREF: E-S-081374089001-2019-00068

Ejecutante: DAMASO MARENCO ESCORCIA.

Ejecutado: JESÚS RIVERA PÁEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por DAMASO MARENCO ESCORCIA. Contra JESUS RIVERA PAEZ, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz 23 de abril del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se pudo constata que mediante auto del 18 de noviembre del 2020, este Despacho en memorial adiado 9 de octubre del 2020, por no haberse cumplido el término enunciado en numeral 2º. del artículo 317 del C.G.P; por lo que en el mismo proveído, se tuvo por notificado por conducta concluyente al señor JESUS RIVERA PAEZ de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, sin que se evidenciara, contestación de demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, en contra de JESUS RIVERA PAEZ, de conformidad con el Mandamiento de fecha 28 de junio del 2019 y en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.



CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

QUINTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 700.000.00 m.l) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ce9542b4f2ab0dc1d124b75857092f8744c4b9d6a5cad2c6b7de786a02c6dd6**
Documento generado en 23/04/2021 02:06:06 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
26/04/2021
Notifica por estado No. **037**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro